

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios	Derechos Convenio GATT
04.04 A	Emmental, Gruyere, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell. Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
	a) En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
	1- igual o superior a 10.030 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 11.300 pesetas por 100 kg. de peso neto.	3.000 ptas. por 100 kg. de peso neto.	3.000 ptas. por 100 kg. de peso neto.
	2- igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	2.380 ptas. por 100 kg. de peso neto.	2.380 ptas. por 100 kg. de peso neto.
	b) En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso superior a un kg. y un valor CIF:		
	1- igual o superior a 11.000 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 12.250 por 100 kg. de peso neto	2.940 ptas. por 100 kg. de peso neto.	2.940 ptas. por 100 kg. de peso neto.
	2- igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	2.330 ptas. por 100 kg. de peso neto.	2.330 ptas. por 100 kg. de peso neto.
	c) En trozos envasados al vacío, o en gas inerte, que presenten por lo menos la corteza del talón con un peso igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 grs., y un valor CIF:		
	1- igual o superior a 11.640 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 12.080 pesetas por 100 kg. de peso neto.	2.900 ptas. por 100 kg. de peso neto.	2.900 ptas. por 100 kg. de peso neto.
	2- igual o superior a 12.080 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	2.305 ptas. por 100 kg. de peso neto.	2.305 ptas. por 100 kg. de peso neto.
04.04 D-1-a		3.060 ptas. por 100 kg. de peso neto.	3.060 ptas. por 100 kg. de peso neto.
04.04 D-1-b		3.060 ptas. por 100 kg. de peso neto.	3.060 ptas. por 100 kg. de peso neto.
04.04 D-1-c		3.170 ptas. por 100 kg. de peso neto.	3.170 ptas. por 100 kg. de peso neto.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 24 de agosto de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000
Carbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	1.849
Sorgo	10.07 B-2	1.223
Mijo	Ex. 10.07 C	298
Alpiste	10.07	10
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.14.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.17	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	1.500
Langostinos congelados	03.03 B-5	20.000
Gambas congeladas	03.03 B-5	15.000

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos y requesones:					
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100. De valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-1	100	un contenido de materia grasa superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-c	870
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1			Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-a	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo. De valor CIF igual o superior a 8.366 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	100	Idem, id.: Superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-b	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1			Idem, id.: Superior al 63 por 100, que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-c	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo. De valor CIF igual o superior a 8.366 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	100	Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	13.902
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	100	Requesón	04.04 E	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-1	100	Quesos de cabra, que cumplan la nota 2	04.04 F	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-2	100	Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-a-1	1
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	6.688	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2	04.04 B	1	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-1	100
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2	04.04 C-1	1	Quesos Provolone Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-2	1
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d' Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 C-2	1	Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Karnhem, Minillette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-3	100
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808	Quesos Camembert, Brie, Talleggio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-a	860	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-b	860	Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad: En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-1	100
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y			Idem, id.: En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
			Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 7 de septiembre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.